



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 208-2022-UNACH**

26 de abril de 2022

**VISTO:**

Informe N° 001-2022-JE-UNACH, de fecha 22 de abril de 2022; Oficio N° 248-2022-UNACH/VPAC, de fecha 22 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 26 de abril de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.*

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que *la docencia universitaria constituye una carrera pública; para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...*

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2022-UNACH, de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobó las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2022-UNACH, de fecha 28 de marzo de 2022, se conformó el Jurado Evaluador del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, por el Dra. Flor Marlene Luna Victoria Mori, como Presidente; y, como integrantes: Dra. María Esther León Morales y Dr. Javier Arturo Gamboa Cruzado.

Que, mediante Informe N° 001-2022-JE-UNACH, de fecha 22 de abril de 2022, el Jurado Evaluador presenta ante el Vicepresidente Académico el Informe final del Primer Concurso Público para la provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022.

Que, mediante Oficio N° 248-2022-UNACH/VPAC, de fecha 22 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico hace llegar el informe final emitido por el Jurado Evaluador del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, con los resultados finales para su aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 26 de abril de 2022, aprueba declarar a los ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, como ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a los siguientes postulantes:

N° PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	HORAS	CONDICIÓN
1	RICARDO ALVAREZ GURREONERO	17	DC B1
2	FANNY DEL ROCIO IDROGO VASQUEZ	16	DC B1
3	SEGUNDO JOSE ISPILCO BOLAÑOS	16	DC B1
4	LITA ELVIRA SALDAÑA DÁVILA	18	DC B1
5	OSCAR TARRILLO SALDAÑA	17	DC B1
6	EDER ROJAS CRUZADO	16	DC B1
8	JUAN MARTÍN MEDINA VÁSQUEZ	16	DC B1
9	EDWIN BARBOZA ESTELA	19	DC B1
10	EDITH DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	16	DC B1
12	WILDER OVIDIO CARRANZA CARRANZA	18	DC B1
14	ANA LEYDI DÍAZ RODRIGO	18	DC B1
15	SALOMON HUAMAN QUIÑA	22	DC B1
16	JORGE ROMAIN TENORIO CARRANZA	22	DC B1
17	NELY ESPERANZA MUNDACA CONSTANTINO	22	DC B1



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



18	NOE CIEZA OBLITAS	18	DC B1
19	ELISA RAMOS TARRILLO	22	DC B1
20	LUZ GUISELA BUSTAMANTE LOPEZ	16	DC B1
21	ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO	18	DC B1
22	PIERRE ANGEL ESTRADA ROMERO	20	DC B1
25	PERCY CHAVEZ JUANITO	20	DC B1
26	JUAN DE DIOS AGUILAR SÁNCHEZ	20	DC B1
28	CARLOS ALBERTO MIRANDA CIEZA	19	DC B1
29	WILDER DE LA CRUZ CHANDUVÍ CALDERÓN	19	DC B1
30	MARCIAL ZAMORA MEDINA	20	DC B1
31	EDUARDO ABANTO QUINTANA	20	DC B1
32	EVER JAIME TAPIA ROJAS	10	DC B2
33	JORGE BAUTISTA NÚÑEZ	21	DC B1
35	DORIS ELENA DELGADO TAPIA	16	DC B1
37	WILBER HUGO FLORES RODRIGUEZ	18	DC B1
39	ELMER WALMER VÁSQUEZ BUSTAMANTE	17	DC B1
40	HÉCTOR EMILIO GARAY MONTAÑEZ	19	DC B1
41	ALFONSO SANCHEZ ROJAS	17	DC B1
42	SALVADOR TOMÁS ORREGO ZAPO	16	DC B1
43	FRANKLIN HITLER FERNANDEZ ZARATE	16	DC B1
44	JIM JAIRO VILLENA VELÁSQUEZ	17	DC B1
45	OLEGARIO HEINER CABRERA CABRERA	16	DC B1
47	JIMMY ALBERTO DIAZ ESTRADA	16	DC B1
48	ISMAEL SUÁREZ MEDINA	18	DC B1
50	MARYURI YOHANA VEGA ERAS	16	DC B1
52	AZUCENA CHAVEZ COLLANTES	18	DC B1
53	EVER NÚÑEZ BUSTAMANTE	17	DC B1
57	JOSÉ FELIPE GARRIDO JULCA	16	DC B1
59	VICTOR JESÚS AREDO TISNADO	16	DC B1
60	CANDY VANESSA VENEROS CASTRO	16	DC B1
62	MIGUEL ANGEL ARANGO LLANTOY	16	DC B1
64	PEDRO WILFREDO GAMBOA ALARCÓN	16	DC B1
65	JOE RICHARD JARA VELEZ	17	DC B1
66	DANTE HARTMAN CIEZA LEÓN	16	DC B1
73	CRISTHIAN SAUL LOPEZ VILLANUEVA	16	DC B1
74	VICTOR HUGO SANCHEZ TERRONES	16	DC B1

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el contrato de los docentes ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a partir del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos elabore los contratos de los ganadores del presente concurso de contrato docente indicados en el artículo primero, según lo establecido en las Bases y TDRs del citado concurso.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
RR.HH.  
Archivo



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL